

aplicación práctica en el país de los conocimientos técnicos adquiridos.

c) Programa para el fortalecimiento de la Administración forestal de Mozambique.

A fin de colaborar en los esfuerzos que el Gobierno de la República Popular de Mozambique viene desplegando para lograr el pleno desarrollo del sector forestal del país y la conservación eficaz de sus recursos naturales renovables, se enviarán a Mozambique expertos españoles que cooperarán con la DFF en diversos campos de especialización entre los mencionados en el punto anterior b). Este programa incluirá hasta tres expertos anuales durante los tres primeros años, con un total de seis meses/experto por año.

ARTICULO VI

Los Organismos responsables de la cooperación internacional en ambos países se reservan el derecho de hacer regresar a sus puntos de origen a cualquiera de sus técnicos, en formación o en servicio, cuando se juzguen inadecuados.

En este caso, serán avisados dichos técnicos con un mínimo de diez días de anticipación. Los técnicos españoles serán sustituidos dentro de un plazo adecuado, para evitar perjuicios en la marcha del programa.

ARTICULO VII

De conformidad con lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Mozambique, éste se compromete a otorgar a los expertos españoles que en virtud de este Acuerdo envíe España a Mozambique las facilidades de todo tipo que dicho Gobierno tenga establecidas para los expertos de los Organismos internacionales.

ARTICULO VIII

1. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de España en el presente Acuerdo serán cumplidas:

a) Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, a quien corresponde sufragar:

— Las asignaciones mensuales, dietas y desplazamientos interiores, seguro de accidentes, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria durante su permanencia en España, a los técnicos de Mozambique a que hace referencia el artículo V, b), Programa de Formación en Servicio en España de personal técnico mozambicano.

— Los importes de contratación de los equipos de expertos responsables de la ejecución de la primera etapa del programa V, a), y de los programas V, b), y V, c), incluidas las asignaciones mensuales de los expertos, gestión, administración y coordinación de los respectivos programas, redacción, alineación y publicación de los estudios realizados y gastos generales.

— Pasajes aéreos de los expertos españoles que participen en los tres programas.

b) Por el Ministerio de Agricultura y otros Departamentos, a quienes corresponderá sufragar:

— Los emolumentos devengados en España por aquellos expertos que sean funcionarios respectivos de los mismos y que participen en comisión de servicio en los programas mencionados, durante su permanencia en Mozambique.

c) Por el Ministerio de Agricultura, a través del del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), quien se hará cargo de proveer las facilidades necesarias para la formación en servicio, a través de sus unidades especializadas, de los técnicos mozambicanos participantes en el programa previsto en el artículo V, b), antes citado.

2. Los Organismos mencionados en el epígrafe anterior harán frente a las obligaciones que figuran en el mismo, con aplicación a los créditos autorizados para cada una de ellas.

3. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de la República Popular de Mozambique serán sufragadas por su Ministerio de Agricultura, a quien corresponderá:

— Los gastos de locales y material de oficina, personal de contraparte auxiliar necesarios para el normal desarrollo de los programas establecidos en el presente Acuerdo.

— Las dietas devengadas por los expertos españoles a que hace referencia el artículo V, programas a), b) y c), durante su permanencia en Mozambique.

— Los gastos de desplazamiento en Mozambique por necesidades del servicio, así como la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de los expertos españoles a que hace referencia el artículo V, programas a), b) y c), durante su permanencia en dicho país.

— Los pasajes aéreos del personal técnico mozambicano que participe en el «Programa de Formación en Servicio en España, artículo V, b)».

ARTICULO IX

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser denunciado

por cualquiera de las dos Partes con un preaviso de seis meses. 2. Aun cuando el presente Acuerdo haya expirado, los programas y proyectos ya iniciados continuarán en ejecución hasta su total conclusión, salvo decisión explícita en contra de las Partes.

Firmado en Madrid el día 28 del mes de marzo de 1981, en dos originales, español y portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España,
José Pedro Pérez Llorca,
Ministro de Asuntos Exteriores.

Por el Gobierno de la República Popular de Mozambique,
Joaquín Alberto Chissano,
Ministro de Asuntos Exteriores.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 28 de marzo de 1981, de conformidad con lo dispuesto en su artículo IX.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de abril de 1981.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.

10573

CORRECCION de errores en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972; publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977 como anejo al Instrumento de Adhesión de España.

Según comunicación del Secretario general de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, de fecha 24 de febrero de 1981, deben ser introducidas las siguientes rectificaciones en el texto español del citado Convenio:

Regla 10. Título: donde dice, «... separación de tráfico ...»; debe decir, «... separación del tráfico».
Igual rectificación debe hacerse en los párrafos: a), b)ii), d), f), g) y h).

Regla 17. Párrafo a)ii): donde dice, «... los ...»; debe decir, «... dos ...».

Regla 21. Párrafo d): añadir «... de esta Regla ...» a continuación de «... el párrafo c)».

Regla 22. Añadir «... del presente Reglamento ...» después de «... del Anexo I».

Regla 24. Párrafo a)ii): donde dice, «... las luces prescritas ...»; debe decir, «... la luz prescrita».

Párrafo f): añadir «... se ...» entre «... o» y «empujen».

Regla 25. Párrafo d)ii): añadir «... de esta Regla ...» después de «... el párrafo a) o b)».

Regla 26. Párrafo c)ii): añadir «... luz ...» entre «...una» y «blanca».

Párrafo d): añadir «... del presente Reglamento ...» después de «... el Anexo II».

Regla 27. Párrafo c): donde dice dos veces «... apartado ...», debe decir, «... párrafo».

Párrafo e): donde dice, «... párrafo c) ...»; debe decir, «... párrafo d)».

Regla 29. Párrafo a)ii): suprimase «... de más de proa».

Regla 30. Párrafo b): añadir «... de esta Regla ...» después de «... el párrafo a)».

Párrafo d): añadir «... de esta Regla ...» después de «... párrafos a) o b)».

Párrafo e): suprimir «... dentro o cerca de un lugar que no sea ...» y sustituirlo por «... en un lugar que no esté dentro ni cerca de...»; y añadir «... de esta Regla ...» después de «... párrafos a), b) o d)».

Regla 35. Párrafo c): donde dice, «apartados ...»; debe decir, «... párrafos ...».

Párrafo e): donde dice, «... apartados a) o b) ...»; debe decir, «... párrafos a) o b)».

Párrafo g): añadir «... de esta Regla ...» después de «... párrafo f)».

Regla 38. Párrafo b): añadir «... del presente Reglamento ...» después de «... del Anexo I».

Párrafo d)ii): añadir «... del presente Reglamento ...» después de «... del Anexo I ...».

ANEXO I. Sección 2. Párrafo k): añadir «... igual o ...» después de «... eslora».

Sección 11. Añadir «... del presente Anexo ...» después de «... la sección 8 ...».

Sección 12. Donde dice, «... el párrafo 2 f) de este ...»; debe decir, «... la sección 2 f) del presente ...».

ANEXO II. Sección 2. Párrafo b)ii): Donde dice, «... encendido a proa ...»; debe decir, «... enfocado hacia proa y ...».

Sección 2. Párrafo b)ii): donde dice, «... el apartado ...»; debe decir, «... la sección».

ANEXO III. Sección 1. Párrafo a): donde dice, «... el párrafo ...»; debe decir, «... la sección ...».

Con lo que se completa la publicación del texto del Convenio aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977 y la corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de abril de 1981.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.